

RECURSO DE REVISIÓN:  
EXPEDIENTE: **RRA 534/25**  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE  
OAXACA DE JUÁREZ.  
**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
115 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO.

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de  
Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos  
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por una parte, **SE**  
**SOBRESEE**, por modificación del acto y por otra, **SE CONFIRMA** la respuesta  
del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, otorgada a la  
solicitud de información presentada por la parte Recurrente \*\*\*\*\*.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
115 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGeo.



ÍNDICE

ÍNDICE ..... 1  
G L O S A R I O..... 2  
R E S U L T A N D O S..... 2  
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. .... 2  
SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. .... 3  
TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4  
CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. .... 5  
QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.... 5  
SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN  
ORGÁNICA..... 8  
SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES..... 8  
OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA  
CONSTITUCIÓN LOCAL..... 9  
C O N S I D E R A N D O..... 10  
PRIMERO. COMPETENCIA. .... 10  
SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD. .... 11  
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. .... 12  
CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. .... 22

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. .... | 23 |
| SEXTO. DECISIÓN.....           | 27 |
| SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.....  | 27 |
| R E S O L U T I V O S.....     | 28 |

G L O S A R I O.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- OGAIP:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.



R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco<sup>1</sup>, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173225000305**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“Buenos días, les saludo de forma respetuosa. Por medio de esta solicitud, busco informaciones sobre la Operación Pescador:*

1.

¿Cuál es su objetivo?
2.

¿Cuáles instancias de gobierno (municipal, estatal y federal) están involucradas?
3.

¿Cuándo empezó?
4.

¿Todavía se lleva a cabo?
5.

¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



6. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?
7. Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres?
8. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?
9. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?
10. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?
11. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?
12. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?
13. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?" (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"Se remite oficio de respuesta de la solicitud con número de folio 201173225000305" (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, el oficio número UT/1080/2025, de fecha veintiuno de agosto, suscrito y signado por el Maestro Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, por el que remitió esencialmente el oficio número SSV/EOUT/1639/2025.

Así, se tiene el oficio SSV/EOUT/1639/2025, de fecha dieciocho de agosto, suscrito y signado por la Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Vecinal, mediante el cual remite el similar número SSV/DPS/0929/2025.

Cabe precisar, que por economía procesal del referido oficio número SSV/DPS/0929/2025, únicamente se va a insertar a través de imagen las respuestas de los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, dado que tiene relación directa con la inconformidad de la particular. Tal como se presenta a continuación:



5. ¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿Cuántas son hombre-mujer?
6. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?
7. ¿Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para donde: ¿Cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este ciudadano después que estas personas fueron rescatadas? ¿Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿Cuántas son mujeres?
8. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dados?
9. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?
10. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?

En respuesta a las preguntas formuladas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del punto que nos ocupa, se informa:

Sobre el número y características de las personas, así como las acciones de detención o aseguramiento, se precisa que esta Dirección de Proximidad Social, **no cuenta con la información solicitada**, toda vez que las acciones de **rescate, detención, aseguramiento, y presentación de ciudadanos en el denominado operativo Pescador**, no se encuentran dentro de sus **facultades y competencias de esta secretaria de Seguridad Vecinal**. La participación de esta autoridad se circunscribió a las labores de seguridad perimetral, por lo que **se carece de registro** de los datos estadísticos sobre el número de personas rescatadas, **su género, su origen, su situación posterior al operativo, o cualquier otra información relacionada con su condición personal o legal**.

11. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?

En respuesta a lo anterior, se informa:

Fueron implementados **2 operativos en inmediaciones de la central de abastos de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez**, en los cuales esta Secretaría llevo a cabo **acciones de seguridad perimetral**, resguardando el orden público y la paz social, llevando a cabo los principios establecidos en el **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

12. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?

En respuesta a lo anterior, se informa:

Esta Dirección de Proximidad Social, solo brindó seguridad perimetral, por lo que **no percibió la reacción directa** de las personas en situación de calle.

13. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?

En respuesta a lo anterior informo:

La Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaria de Marina, Guardia Nacional, Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía Auxiliar Bancaria e Industrial, Policía Vial Estatal y la **Dirección de Proximidad Social (Policía Municipal)**.

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintidós de agosto, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no ha contestado a la petición de información. Es indignante la respuesta dada a la solicitud de información 201173225000305. La Secretaria de Seguridad Vecinal del municipio de Oaxaca contestó parcialmente la solicitud. La petición fue realizada al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y parece un absurdo que las demas instancias de dicho gobierno no sepan lo que pasó con las personas que fueron rescatadas y quiénes son estas personas. Solicito, por favor, que respondan:*

1. ¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?







2. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?
3. Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres?
4. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?
5. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?
6. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?
7. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?
8. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?
9. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?" (Sic)

Se hace contar que el Recurrente, adjuntó en el apartado correspondiente a **"Documentación del Recurso"**, un archivo .pdf denominado *ERespuesta solicitud 201173225000305.pdf*, consiste en las documentales con las que se dio atención a la solicitud de mérito por el Sujeto Obligado, mismos que esencialmente fueron reproducidos en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, y por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

#### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 534/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, en tiempo y forma, realizando la acción correspondiente a Envío de Alegatos y Manifestaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió su informe





respectivo, mediante oficio número UT/1203/2025, de fecha veintidós de septiembre, suscrito y signado por el Maestro Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual sustancialmente — en lo que interesa en relación a la inconformidad— los similares números SSV/EOUT/1865/2025 y SSV/DPS/1016/2025.

Cabe precisar que, el ente recurrido a través de la Unidad de Transparencia remitió en copia simple los siguientes documentos:

- Oficios número UT/1179/2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requiere información al Secretario de Seguridad Vecinal, para la atención del presente medio de defensa.
- Nombramiento a favor del Ciudadano Juan Carlos Chávez Martínez, como Jefe de Unidad, adscrito a la Unidad de Transparencia.

No es óbice mencionar que, por economía procesal, únicamente han sido mencionados, las documentales antes enlistadas.

Ahora bien, por lo que respecta a lo que interesa al presente recurso de revisión, las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio número SSV/EOUT/1865/2025, de fecha dieciséis de septiembre, suscrito y signado por la Licenciada Erika Martínez Olivera, Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Vecinal, mediante el cual sustancialmente se advierte modificación a la respuesta inicial respecto de los numerales 5, 6, 7, 8, 9, y 10 solicitud de información de mérito. Tal como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

Cabe hacer mención que dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta Secretaría de Seguridad Vecinal como primicia en toda actuación se tiene apego a los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, así como la perspectiva de Género y el Respeto a los Derechos Humanos; además que se tiene la obligación de fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo. es por ello que se puntualiza que en cumplimiento de sus funciones esta Secretaría de Seguridad vecinal **solo brindo seguridad perimetral durante el desarrollo del operativo pescador, es decir se mantuvo presencia para resguardar el orden y la paz publica en apoyo a la instancia que implemento dicho operativo, no interviniendo en las acciones de rescate, detención, aseguramiento, y presentación de ciudadanos, para mejor ilustración del peticionario es preciso hacer mención que la información que requiere la puede obtener de manera detallada y especifica, en el comunicado oficial por parte de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN EL ENLACE SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.OAXACA.GOB.MX/COMUNICACION/OPERACION-PESCADOR-REDUCE-63-DE-INCIDENCIA-DELECTIVA-EN-LA-CENTRAL-DE-ABASTO-PARTICIPAN-MAS-DE-MIL-ELEMENTOS/](https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/operacion-pescador-reduce-63-de-incidencia-delictiva-en-la-central-de-abasto-participan-mas-de-mil-elementos/).**



— Copia simple del oficio número SSV/DSP/1016/2025, de fecha diecisiete de septiembre, suscrito y signado por el Capitán 1º Infantería Lorenzo Celis Hernández, Director de Proximidad Social, a través del cual se advierte esencialmente que confirma su respuesta inicial.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y los anexos en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicha documental del Encargado de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**

*El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.





Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, al momento de realizar el cierre.

## **SEXTO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; mismo que, en su artículo Cuarto transitorio estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Así mismo, el artículo Sexto transitorio del Decreto en cita, estableció que los Comisionados de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor de dicho Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

## **SÉPTIMO. EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Siendo que, el artículo Decimo primero transitorio del Decreto en cita, estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho







Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la LGAIP.

## **OCTAVO. DEROGACIÓN DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 731, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Siendo que, en el artículo Tercero transitorio del Decreto en cita, estableció que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación de dicho Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en la Constitución Local y la legislación general de la materia.

Así mismo, el artículo Cuarto transitorio del mencionado Decreto, establece que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Tercero transitorio, quedará extinto el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto Número 2473 aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril de 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de junio de 2021.

Por otro lado, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; por lo que, con fundamento en los artículos





93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPB GEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO.

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; 3 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto número 731, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se deroga el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del





Estado de Oaxaca el 1 de agosto de 2025; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintidós de agosto, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintidós de agosto; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso antes de que transcurriera el primer día hábil del plazo legal concedido para ello, sin que ello, sea obstáculo para determinar que la interposición fue efectiva.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer**







el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,<sup>2</sup> toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

<sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

**I. a IV...**

**V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).





Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>4</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

<sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.





Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente trece cuestionamientos, tal como se reproducen a continuación:

1. *¿Cuál es su objetivo?*
2. *¿Cuáles instancias de gobierno (municipal, estatal y federal) están involucradas?*
3. *¿Cuándo empezó?*
4. *¿Todavía se lleva a cabo?*
5. ***¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?***
6. ***¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?***
7. ***Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres?***
8. ***¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?***
9. ***¿Son personas vinculadas al crimen organizado?***
10. ***¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?***
11. ***¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?***
12. ***¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?***
13. ***¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?"***

**Lo resaltado es propio.**

En respuesta, el ente recurrido, a través del Director de Proximidad, sustancialmente dio atención a los requerimientos que fueron objetos de inconformidad.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó en relación a los cuestionamientos identificados con los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no ha contestado a la petición de información. Es indignante la respuesta dada a la solicitud de información 201173225000305. La Secretaria de Seguridad Vecinal del municipio de Oaxaca contestó parcialmente la solicitud. La petición fue realizada al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y parece un absurdo que las demás instancias de dicho gobierno no sepan lo que pasó con las personas que fueron rescatadas y quiénes son estas personas. Solicito, por favor, que respondan:*

1. *¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?*



2. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?
3. Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres?
4. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?
5. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?
6. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?
7. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?
8. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?
9. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?" (Sic)
- " (Sic)

Cabe precisar que la particular al momento de interponer su recurso de revisión, enlisto nuevamente sus requerimientos en el orden progresivo del 1 al 9, sin embargo, debe quedar sentado que corresponden a los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que originalmente fueron enumerados en la solicitud de información. Tal caso, se presenta la siguiente tabla de equivalencia:



| Solicitud de información                                                                                                                                                                                                                                                         | Recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. ¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?                                                                                                                                                                 | 1. ¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?                                                                                                                                                                 |
| 6. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?                                                                                                                                                                                                                                 | 2. ¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7. Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres? | 3. Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres? |
| 8. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?                                                                                                                                                                                                                                       | 4. ¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?                                                                                                                                                                                                                                       |
| 9. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?                                                                                                                                                                                                                                | 5. ¿Son personas vinculadas al crimen organizado?                                                                                                                                                                                                                                |
| 10. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?                                                                                                                                                                                                                      | 6. ¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?                                                                                                                                                                                                                       |
| 11. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?                                                                                                                                                                                                                             | 7. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?                                                                                                                                                                                                                              |
| 12. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?                                                                                                                                        | 8. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?                                                                                                                                         |

|                                                                                         |                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate | 9. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?" |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|

Evidentemente, se advierte inconformidad únicamente con las respuestas otorgadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para efectos de un mejor estudio, dado que se advierte un sobreseimiento y la posible confirmación de la respuesta inicial, se establecerá dos bloques de estudio de los numerales, a saber:

- **Primer bloque de estudio. Sobreseimiento.** De las preguntas identificadas con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- **Segundo bloque de estudio. Confirma.** De las preguntas identificadas con los numerales 11, 12 y 13.

De lo anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la respuesta otorgada en los demás cuestionamientos de la solicitud de información (numerales 1, 2, 3 y 4), en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*





Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad correspondió a la entrega de información incompleta.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la ley en cita, referente a la entrega de información incompleta.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto respecto, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

#### **Primer bloque de estudio. Sobreseimiento.**

**Estudio de la pregunta identificada con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, a saber:**

5. ***¿Cuántas personas fueron rescatadas de las calles?, ¿cuántas son hombres y mujeres?, ¿de qué edad por género?***
6. ***¿De cuáles barrios, calles fueron rescatadas?***
7. ***Después de ser rescatadas, las personas fueron llevadas para dónde; cuáles instituciones, organizaciones o órganos de gobierno se hicieron cargo de este cuidado después que estas personas fueron rescatadas? Todavía siguen bajo sus cuidados? Si sí, ¿cuántas son mujeres?***
8. ***¿Qué tipos de cuidados les fueron dado?***
9. ***¿Son personas vinculadas al crimen organizado?***
10. ***¿Son personas con problemas de uso de drogas y alcohol?***

En respuesta inicial, el ente recurrido a través del Director de Proximidad Social, de manera conjunta dio atención a los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en el que señaló esencialmente que **no cuenta con la información** solicitada, dado que las acciones de **rescate, detención, aseguramiento, y presentación de ciudadanos en el denominado operativo Pescador**, no se encuentra dentro de sus **facultades y competencias**, y puntualizó que la participación **se circunscribió a las labores de seguridad perimetral**, por lo





que carece de registro. Inconforme con la respuesta el ahora Recurrente presentó el recurso de revisión y señaló que la entrega de la información fue incompleta toda vez que no fue contestada los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Ahora bien, en vía de alegatos durante la sustanciación del medio de defensa el ente recurrido a través de la Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Vecinal, amplió la respuesta inicial, al dejar sentado que la participación de esa Autoridad únicamente fue la de brindar seguridad perimetral durante el desarrollo del operativo pescador, además precisó una liga electrónica en la que dijo se localiza la información de manera detallada y específica de lo que requiere la particular, con ello se advierte una modificación de la respuesta primigenia. Tal como se acredita con la siguiente imagen que se inserta a continuación.



Cabe hacer mención que dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta Secretaría de Seguridad Vecinal como primicia en toda actuación se tiene apego a los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, así como la perspectiva de Género y el Respeto a los Derechos Humanos; además que se tiene la obligación de fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, es por ello que se puntualiza, que en cumplimiento de sus funciones esta Secretaría de Seguridad vecinal **solo brindo seguridad perimetral durante el desarrollo del operativo pescador, es decir se mantuvo presencia para resguardar el orden y la paz publica en apoyo a la instancia que implemento dicho operativo, no interviniendo en las acciones de rescate, detención, aseguramiento, y presentación de ciudadanos, para mejor ilustración del peticionario es preciso hacer mención que la información que requiere la puede obtener de manera detallada y específica, en el comunicado oficial por parte de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN EL ENLACE SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.OAXACA.GOB.MX/COMUNICACION/OPERACION-PESCADOR-REDUCE-63-DE-INCIDENCIA-DELICTIVA-EN-LA-CENTRAL-DE-ABASTO-PARTICIPAN-MAS-DE-MIL-ELEMENTOS/](https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/operacion-pescador-reduce-63-de-incidencia-delictiva-en-la-central-de-abasto-participan-mas-de-mil-elementos/).**

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que el Sujeto Obligado en calidad de garante de la seguridad pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, únicamente participo en el citado Operativo Pescador como resguardante de la seguridad perimetral durante el desarrollo del multicitado Operativo, y que no tuvo presencia como función principal la de resguardar el orden y la paz pública en el apoyo a las instancias que implementaron dicho Operativo.

Así, resalta la importancia que la Enlace Oficial en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Vecinal, refirió que la Autoridad Municipal, no intervino en **las acciones, de rescate, detención, aseguramiento y presentación de ciudadanos**, con ello, se tiene una manifestación con la Unidad Administrativa competente, y se infiere por las



máximas de la experiencia que nos encontramos frente a una imposibilidad material para que se entregue la información requerida, dado que el ente recurrido fue puntual en señalar en respuesta inicial que únicamente su participación se limitó en brindar seguridad perimetral durante el desarrollo del Operativo Pescador.

En ese sentido, dicha manifestación realizada por el ente recurrido en respuesta inicial y ampliada durante la presentación de los alegatos, no es posible dudar de su veracidad. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.***

No pasa desapercibido, por este Órgano Garante que, el ente recurrido proporcionó una liga electrónica en la que refirió se podría localizar la información requerida por la particular. Derivado de ello, el personal actuante ingresó a la liga [HTTPS://WWW.OAXACA.GOB.MX/COMUNICACION/OPERACION-PESCADOR-REDUCE-63-DE-INCIDENCIA-DELICTIVA-EN-LA-CENTRAL-DE-ABASTO-PARTICIPAN-MAS-DE-MIL-ELEMENTOS/](https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/operacion-pescador-reduce-63-de-incidencia-delictiva-en-la-central-de-abasto-participan-mas-de-mil-elementos/)

Con la siguiente información:



\* En las acciones que se realizaron este 16 y 17 de mayo, se realizó la concentración para la reubicación de 425 personas

**Oaxaca de Juárez, Oax. 17 de mayo de 2025.-** El Gobierno de Oaxaca en coordinación con la Fiscalía General del Estado (FGE), tomó parte de la Operación Pescador realizada este 16 y 17 de mayo en la Central de Abasto de Oaxaca de Juárez, que redujo un 63 por ciento la incidencia delictiva en la zona.

En esta acción participaron más de mil elementos de seguridad de corporaciones como: Agencia Estatal de Investigaciones; policías Estatal; Vial Estatal; Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC) y Municipal; Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa) y Guardia Nacional (GN).

Durante la operación se aseguraron seis motocicletas con reporte de robo. Asimismo, el Centro de Control, Comando y Comunicación (C4) realizó monitoreos en tiempo real y seguimientos con drones de videovigilancia para mayor efectividad.

Por otro lado, dos personas menores de edad fueron recuperadas por las condiciones en las que vivían y serán atendidas por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. En tanto que, una persona con reporte de no localización fue encontrada y llevada ante la autoridad pertinente.

También se retiraron 34 cámaras de vigilancia en circuito cerrado que se instalaron de manera irregular en diferentes puntos de la Central, las cuales presumiblemente eran utilizadas para actividades como halconeos.

Aunado a ello, 13 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público por actividades de halconeos, fraude, drogas y diversos delitos. Además, en las acciones de inspección y patrullajes disuasivos se realizó la concentración para la reubicación de 425 personas, de ellos, tres son extranjeros que fueron puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración para resolver su situación legal en el país.

Estas personas fueron concentradas bajo protocolos de derechos humanos para su evaluación y atención médica, en primera instancia, y posteriormente serán valorados sus casos para brindarles la asesoría conforme a la ley y para que reciban el tipo de atención que requieran, ya sea médica, psiquiátrica o contra las adicciones.

La Operación Pescador es una intervención operativa que tiene por objetivo garantizar el orden público en la zona de la Central de Abasto, toda vez que este lugar es el punto nodal del comercio en la entidad.

De lo anterior, se advierte que fue el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación de Comunicación Social, que rindió información de los resultados del Operativo Pescador, en dicho comunicado se advierte el número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público, aseguramiento de vehículo (motocicletas), recuperación de menores de edad, puesta a disposición de extranjeros ante el Instituto Nacional de Migración —entre otros— datos que contiene el comunicado.

Con ello, evidentemente existió una modificación en la respuesta inicial de los cuestionamientos identificados con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información, en consecuencia ha quedado atendida por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, toda vez que, si bien es cierto, en la respuesta inicial el ente recurrido únicamente señaló que su labor fue de seguridad perimetral —con independencia que hizo mención que no conta con la información de las acciones de rescate, detención, aseguramiento y presentación de ciudadano—, en vía de alegatos el Sujeto Obligado precisó que su participación como garante del orden y la paz pública fue la de brindar seguridad perimetral durante el desarrollo del Operativo Pescador, y no intervino en las acciones de rescate, detención, aseguramiento y presentación de ciudadano, y resaltó que proporcionó una liga electrónica en la que se advirtió contiene información requerida por la particular, como debidamente fue analizada.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo única y exclusivamente respecto de los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de





información, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, como ha quedado establecido la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente trece cuestionamientos (del que no se inconformó de los numerales 1, 2, 3 y 4), sentado el sobreseimiento respecto de los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los que interesan al estudio son los numerales 11, 12 y 13 de la solicitud de mérito, a saber:

11. ***¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?***
12. ***¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?***
13. ***¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate***

En respuesta, el Titular del Director de Proximidad Social informó a la particular el número de operaciones; y que no percibió reacción directa de personas en situación de calle y enlistó los órganos de gobierno presentes durante el operativo.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión y manifestó esencialmente que *la Secretaría de Seguridad Vecinal del municipio de Oaxaca* contestó parcialmente la solicitud, además que le ***parece un absurdo que las demás instancia de dicho gobierno no sepan lo que pasó con las personas que fueron rescatadas y quienes son esas personas***, por lo que nuevamente solicitó que respondan a los cuestionamientos —*lo que interesa*— identificados con los numerales 11, 12 y 13, manifestaciones que evidentemente corresponden a la causal de entrega de información incompleta.

Ahora bien, es conveniente precisar que el Sujeto Obligado en vía de alegatos esencialmente confirmó su respuesta inicial.







En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si el Sujeto Obligado dio atención de manera completa a lo requerido en los numerales 11, 12 y 13, o fue incompleta como lo manifestó la particular, para en su caso ordenar o no la entrega, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función<sup>5</sup>, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, a La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32. Consultable en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)





y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.<sup>6</sup>

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Sentado lo anterior, y advertido los motivos de inconformidad alegados por el Recurrente en relación a la entrega de información incompleta, se procede a su análisis.

### Segundo bloque de estudio. Confirma.

#### **Estudio de la pregunta identificada con los numerales 11, 12 y 13, a saber:**

11. ***¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?***
12. ***¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?***

---

<sup>6</sup> CoIDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2 de julio de 2004, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf) y Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, 5 de febrero de 2001, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)



**13. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?"**

Así, se tiene que la particular requirió conocer lo siguiente:

**11. ¿Cuántas operaciones ha habido hasta el momento?**

En respuesta el ente recurrido, a través del Director de Proximidad Social, refirió lo siguiente:

**En respuesta a lo anterior, se informa:**

Fueron implementados **2 operativos en inmediaciones de la central de abastos de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez**, en los cuales esta Secretaría llevo a acabó **acciones de seguridad perimetral**, resguardando el orden público y la paz social, llevando a cabo los principios establecidos en el **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado dio atención al requerimiento al precisar que fueron implementados 2 operativos en inmediaciones de la Central de Abastos de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, evidentemente la respuesta corresponde con lo requerido. En tal virtud, la respuesta fue completa, y el agravio de incompletitud referido por la particular deviene infundado.

Por otro lado, la particular requirió lo siguiente:

**12. ¿Durante las operaciones hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle?**

Así, el Sujeto Obligado a través del Director de Proximidad Social, informó lo siguiente:

**En respuesta a lo anterior, se informa:**

Esta Dirección de Proximidad Social, solo brindó seguridad perimetral, por lo que **no percibió la reacción directa** de las personas en situación de calle.

Del análisis de la respuesta que se otorgó se lleva a la convicción que fue completa, dado que la particular requirió conocer si durante el operativo hubo algún tipo de reacción negativa o violenta por parte de las personas que estaban en situación de calle, a lo que el Sujeto Obligado precisó que





**no percibió la reacción directa**, de las personas en situación de calle, dado que esa Dirección de Proximidad Social, solo brindó seguridad perimetral, en tal virtud, se llega a la convicción que el ente recurrido dio una respuesta congruente a lo requerido en el ámbito de sus competencia, funciones y atribuciones en el marco del Operativo Pescador. Así, se tiene al Sujeto Obligado que su respuesta inicial fue completa, en consecuencia, el agravio de la particular resulta infundado.

Por último, la particular requirió conocer lo siguiente:

**13. ¿Cuáles órganos de gobierno estuvieron presentes durante las operaciones de rescate?"**

El ente recurrido, a través del Director de Proximidad Social, informó que:

**En respuesta a lo anterior informo:**

La Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional, Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Estatal, Policía Auxiliar Bancaria e Industrial, Policía Vial Estatal y la **Dirección de Proximidad Social (Policía Municipal)**.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado informó desde la respuesta inicial, que estuvieron presentes durante el operativo de rescate las siguientes autoridades:

- Secretaría de la Defensa Nacional,
- Secretaría de Marina,
- Guardia Nacional,
- Agencia Estatal de Investigaciones,
- Policía Estatal,
- Policía Auxiliar Bancaria e Industrial y Comercial,
- Policía Vial Estatal, y
- La Dirección de Proximidad Social (Policía Municipal)

En ese contexto, evidentemente la respuesta del Sujeto Obligado fue completa, y con ello se tiene que fue congruente con lo requerido, en consecuencia, el agravio precisado por la particular de entrega de información incompleta deviene infundado.





Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

#### **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente por cuanto hace al cuestionamiento identificado con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información con número de folio **201173225000305**.

Por otra parte, y con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **INFUNDADO** el motivo de inconformidad planteado en el **agravio relativo a la entrega de información incompleta**, por la parte Recurrente, respecto de los cuestionamientos identificados con los numerales 11, 12 y 13; en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:







## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 534/25**, única y exclusivamente respecto de la inconformidad planteada en relación con la respuesta otorgada en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de mérito, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la persona Recurrente, respecto de la inconformidad planteada en relación con la respuesta otorgada en los numerales 11, 12 y 13, de la solicitud de información primigenia, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de



Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 534/25**.



SICA NISAGUÉ

COMO LA LLUVIA

Traducción del autor.

Naya'ni', nabiuxe, qué gapa xigaba'  
ra calate piipidó'  
ndaani' xpidxaana' guidxilayú,  
zacá rilátelu' ladxiduá'  
dxi cayannaxhiilu' naa.

Como la lluvia,  
en infinita pedacería de cristales  
se derrama en el vientre de la tierra,  
tú en mi alma te desbordas  
cada vez que me ofrendas  
el beneficio de tu amor.

Jiménez Jiménez, Enedino.